



BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N° **376** DE 2019 **02 OCT. 2019**

“Por medio del cual se ajusta la tasa de intereses moratorios aplicables a las deudas tributarias, se dictan otras disposiciones definidas en la ordenanza N° 269 de 2019”.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades Legales y Constitucionales, en especial las contenidas en el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 279 de la Ley 1819 de 2016 modificadorio del artículo 635 del Estatuto Tributario, los artículos 1º y 3º de la Ordenanza N° 269 del 06 de septiembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de 1991 reconoce a la República de Colombia como unitaria, descentralizada y con autonomía de sus entidades territoriales. En desarrollo de este precepto constitucional, la Carta regula la autonomía tributaria a las entidades territoriales en los artículos 287, 300 numeral 4º y 338, que consagran su núcleo esencial, el cual comprende, establecer los tributos necesarios para el ejercicio de sus funciones y para la gestión de sus intereses, y el derecho a administrar sus recursos y establecer los tributos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, dentro de los límites de la Constitución y la Ley.

Que de acuerdo con el marco constitucional de referencia, la Administración Departamental ha planteado dentro de las metas del Plan de Desarrollo: “BOLÍVAR SÍ AVANZA 2016-2019”, el mejoramiento de sus ingresos propios, la recuperación de la cartera de vehículos y el mejoramiento del desempeño fiscal del departamento.

Que existe un alto nivel de mora en el pago de los Impuestos Departamentales, específicamente en el Impuesto Sobre Vehículos Automotores, por parte de numerosos contribuyentes. Problemática que se refleja no solo a nivel territorial sino también a nivel nacional. La mora en impuestos ha sido un problema con alcances nacionales, razón por la cual se expidió la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA ESTRUCTURAL, SE FORTALECEN LOS MECANISMOS PARA LA LUCHA CONTRA LA EVASIÓN Y LA ELUSIÓN FISCAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”; Ley que introdujo reformas importantes en lo referente a las tasas de interés.

Que la Ley 788 de 2002 (Reforma Tributaria) estableció en el artículo 59, el Procedimiento Tributario Territorial. Señalando que los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos.

Que de la norma anterior, se desprende que las entidades territoriales quedaron facultadas para: (i) Disminuir el monto de las sanciones, teniendo en cuenta su proporcionalidad dentro del monto de los impuestos; y (ii) Simplificar los procedimientos que antes refiere, es decir, la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones y régimen sancionatorio, incluida su imposición, respecto de los impuestos que administran.

Que el artículo 279 de la Ley 1819 de 2016, introdujo modificaciones al artículo 635 del Estatuto Tributario. Indicando que al momento de calcular los intereses de mora sobre obligaciones tributarias se utilizará la tasa de usura de todos y cada uno de los trimestres por los cuales una deuda tributaria haya llegado a estar en mora, pero cada una de dichas tasas primero se tendrá que reducir en dos (2) puntos porcentuales.



“Por medio del cual se ajusta la tasa de intereses moratorios aplicables a las deudas tributarias, se dictan otras disposiciones definidas en la ordenanza N° 269 de 2019”.

Con fundamento en las disposiciones anteriores, la Administración Departamental presento el Proyecto de Ordenanza para solicitar autorización a la Honorable Asamblea Departamental, para ajustar la tasa de intereses moratorios aplicables a las deudas tributarias, entre otras disposiciones.

Que la Honorable Asamblea Departamental expidió la Ordenanza N° 269 del 06 de septiembre de 2019, autorizando al Gobernador del Departamento de Bolívar, para que mediante Decreto fijara la reducción de tasa de intereses moratorias aplicables a las deudas tributarias, de conformidad con el ordenamiento legal vigente y concordante, y los estudios de cálculo que se realicen o se hayan realizado y se dictaron otras disposiciones.

Que el estudio realizado por la Secretaria de Hacienda del Departamento de Bolívar demuestra que la medida de reducción de la tasa de interés moratoria es conveniente para las finanzas del departamento, y presenta la siguiente situación:

▪ **BENEFICIOS DE LA MEDIDA**

A continuación, detallamos como la implementación del Decreto incidiría positivamente en las Finanzas del Departamento a través del reajuste de las tasas de interés por mora en el pago de los tributos departamentales, tomando como referencia las tasas de interés aplicable a las deudas tributarias, fijadas por la Superintendencia Financiera, al inicio de cada mes en la Depuración de la Cartera Departamental, para así a su vez poder fortalecer los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD).

Teniendo en cuenta lo anterior, planteamos un ajuste en las tasas de interés aplicable a las deudas existentes que generan intereses por periodos cortos, tal como se detalla en la *Tabla N° 1*.

Tabla N° 1. Tasas Aplicables a Deudas Existentes

<i>Tasa de Interés Simulada Periodo de Aplicación</i>	<i>Periodo de Aplicación</i>	<i>Porcentaje de Disminución</i>	<i>Porcentaje Aplicable</i>	<i>Tasa de Interés Ajustada-Simulada</i>
26,98%	Desde la entrada en vigencia del Decreto hasta el 31 de Diciembre de 2019	90%	10%	2.69%

Fuente: Secretaria de Hacienda de la Gobernación de Bolívar

La Superintendencia Financiera al inicio de cada mes, fija la tasa de interés aplicable a las deudas tributarias. Para efectos del ejercicio, se simula la tasa teniendo como referencia la última tasa aplicable en el mes de agosto de 2019, que fue de 28,98%, reducida en dos (2) puntos porcentuales que ordenó la norma, quedando en 26,98%. Tasa conocida a la fecha del estudio.

Como se muestra en la *Tabla N° 1*, para las deudas de impuestos que han generado algún tipo de mora, los intereses que se tengan que liquidar con una tasa, por ejemplo, del periodo de entrada en vigencia del Decreto hasta el 31 de diciembre de 2019, con una tasa del 26,98% se ajustará en un noventa por ciento (90%) para el periodo señalado, cobrando solo con una tasa reducida al diez por ciento (10%). Resultando una tasa de interés ajustada de 2,69%.

Esta tasa de interés reducida será aplicada únicamente cuando el contribuyente cancele la totalidad de la deuda vigente o en su defecto, la totalidad de la deuda de la o las vigencias que escoja para pagar.

"Por medio del cual se ajusta la tasa de intereses moratorios aplicables a las deudas tributarias, se dictan otras disposiciones definidas en la ordenanza N° 269 de 2019".

▪ **ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO DE LA MEDIDA**

Los ajustes propuestos para el pago de tributos con deudas que han generado intereses en los principales impuestos la detallamos en la *Tabla N° 2*.

Tabla N° 2. Ajuste Propuesto

Periodo de Aplicación	Tasa de Interés Ajustada-Simulada	Capital a Pagar	Sanción a Pagar
Desde la entrada en vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019	2.69%	100%	100%

Fuente: Cálculo simulado partiendo de la tasa de Julio de 2018 de 2018 – Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Bolívar

En la *Tabla N° 2*, observamos cómo se comportaría el sistema de liquidación de los tributos para las deudas que presentan algún interés tributario, en el período de ajuste de tasas. Se recaudaría el cien por ciento (100%) del Capital y trabajaríamos con las tasas anteriormente señaladas en los periodos establecidos.

Bajo la anterior estructura, en la *Tabla N° 3* se proyectan los valores pagados en Capital e Intereses, así como Costo Fiscal asociado a los principales tributos. Para este ejercicio se estipula un escenario de análisis de tendencias anteriores que, del total de contribuyentes en mora, hasta el mes de diciembre de 2019 al menos el veinte por ciento (20%) de los contribuyentes cancelen se amparen en estos ajustes.

Tabla N° 3. Proyección Costo Fiscal Implementación Decreto

Tipo De Impuesto	Periodo	Capital Pagado	Intereses y Sanciones Pagados Recaudados	Sanciones	Costo Fiscal	Recuperación Cartera
Impuesto Sobre Vehículos	Desde entrada en vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019	2.345	947	1.562	1.658	4.854
Totales		2.345	947	1.562	1.658	4.854

Fuente: Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Bolívar - Cifras en millones de pesos

En resumen, la medida contenida en el presente Proyecto de Ordenanza permite obtener ingresos totales por concepto de cartera (Capital, Sanciones e Intereses) por la suma de hasta \$4.854 millones de pesos; al final del periodo de incentivos con un Costo Fiscal de aproximadamente \$1.658 millones de pesos, derivado del ajuste que se genera en la tasa de interés.

Es importante precisar que no se están dejando de cobrar intereses, se está liquidando y cobrando intereses con una tasa ajustada. La recuperación de cartera proyectada corresponde al veinte por ciento (20%) desde la entrada en vigencia hasta el mes de diciembre de 2019, del monto total de cartera acumulado de impuesto vehicular a 30 de junio de 2019.

Tabla N° 4. Tasas de Intereses de Captación y Aplicadas a las Deudas Tributarias

Vigencia	Promedio de Tasas Tributarias de Interés Moratorio	Promedio de Tasas de Captación Bancos Comerciales	Promedio de Tasas de Captación Corporaciones Financieras
2018	30,23%	3,00%	4,70%
2017	31,73%	3,06%	6,13%
2016	31,33%	3,57%	7,87%
2015	28,94%	2,50%	5%

Fuente: Pagina Banco de la Republica



02 OCT. 2019

“Por medio del cual se ajusta la tasa de intereses moratorios aplicables a las deudas tributarias, se dictan otras disposiciones definidas en la ordenanza N° 269 de 2019”.

Notamos en la *Tabla N° 4*, al comparar los montos que pagan los bancos comerciales y las entidades de crédito al ciudadano que deposita sus ahorros en el sector financiero, son bastante bajas al compararla con las tasas con las cuales se han venido liquidando los intereses de mora por el no pago oportuno de los impuestos, lo que genera que nuestra cartera tributaria cada cuatro (4) años prácticamente se supere los intereses al capital en las de un cien por ciento (100%).

Ahora bien al comparar los pagos que un contribuyente ha realizado de manera oportuna, sin que haya cancelado ningún tipo de interés pues pagó solo el capital al realizarlo de manera puntual, implica que no existe afectación si se realiza un ajuste en las tasas de interés moratorio pues el moroso además de pagar ese capital que aún está vigente, necesariamente bajo el mecanismo propuesto va a pagar intereses simplemente ajustado en un corto periodo de tiempo a una tasa más baja lo que si bien es un alivio en la situación morosa del contribuyente no implica tratamiento fiscal beneficioso pues el contribuyente cumplido no se vio abocado al pago de intereses y la administración no está dejando de cobrarlo al moroso.

▪ **ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL**

El Impacto Fiscal de una medida de beneficios tributarios, se obtiene al revisar los recursos que la misma va a permitir condonar desde el momento de su aplicación y hasta la fecha final de su vigencia. En ese orden de ideas, es preciso manifestar que el Decreto tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019. Proyectando Ingresos a percibir que ascienden por el orden aproximado a los \$4.854 millones de pesos y un Costo Fiscal de unos \$1.658 millones pesos; sin embargo, es pertinente aclarar que la Administración Departamental no está renunciando al cobro de intereses, solo se ajustaran la tasa de liquidación de estos intereses desde la entrada en vigencia del Decreto hasta 31 de diciembre de 2019.

Conforme a lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. De conformidad con el artículo primero de la Ordenanza N° 269 del 06 de septiembre de 2019, la tasa de interés moratorio aplicable a deudas tributarias por cualquier concepto, durante el periodo comprendido desde la entrada en vigencia del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2019, se fijara en un porcentaje reducido al noventa por ciento (90%) de la tasas de mora que resulten vigentes; de tal forma que el cobro de las tasas de interés moratorio corresponderá solo al diez por ciento (10%), para el periodo aquí señalado.

La tasa de interés reducida será aplicada cuando el contribuyente cancele la totalidad de la deuda vigente o en su defecto, la totalidad de las deudas causadas o de las vigencias que escoja para pagar.

PARÁGRAFO. Los sujetos pasivos que se encuentren beneficiados con los incentivos tributarios planteados en el Decreto Departamental N° 269 del 06 de septiembre de 2019, en virtud la expedición de la Ley de Financiamiento N° 1943 de 2018, no les aplicara la tasa reducida aquí señalada. Sin embargo, aquellos contribuyentes que a la terminación de los incentivos tributarios (31 octubre de 2019) que no alcancen a acogerse a los mismos, se les podrá aplicar la tasa reducida en los términos aquí planteados.

ARTICULO SEGUNDO. De conformidad con el artículo segundo de la Ordenanza N° 269 del 06 de septiembre de 2019, las sanciones por no declarar que hayan sido determinadas a los sujetos pasivos del Impuesto Sobre Vehículos Automotores, con anterioridad al 31 de diciembre de 2018, podrán ser ajustadas al porcentaje del veinte por ciento (20%) sobre valor del



BOLÍVAR SÍ AVANZA

- GOBIERNO DE RESULTADOS

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N° 376 DE 2019

“Por medio del cual se ajusta la tasa de intereses moratorios aplicables a las deudas tributarias, se dictan otras disposiciones definidas en la ordenanza N° 269 de 2019”.

impuesto resultante de aplicar la tarifa al valor comercial de los vehículos gravados, señalados en las Resoluciones del Ministerio de Transporte para los periodos correspondientes.

En los casos que el ajuste de la sanción al 20%, resulte inferior a la sanción mínima señalada en el artículo 51 de la Ordenanza N° 17 de 2011, se liquidara la sanción mínima (5 UVT).

PARÁGRAFO PRIMERO. La aplicación del ajuste de la sanción por no declarar se realizará con previa solicitud del sujeto pasivo, siempre y cuando se cancele la totalidad de las deudas causadas o de las vigencias que escoja para pagar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. A los sujetos pasivos que en la determinación de la sanción por no declarar, hayan resultado con la imposición de la sanción mínima, señalada en el artículo 51 de la Ordenanza N° 17 de 2011; esta, no serán objeto de ajustes, por consiguiente se pagara el monto de la sanción mínima establecida.

ARTÍCULO TERCERO. EL presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación

0 2 OCT. 2019

Dado en Turbaco, a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DUMEK JOSE TURBAY PAZ
Gobernador del Departamento de Bolívar

Proyectó: Dr. Ever Manuel Caicedo Mercado, Profesional Especializado Secretaria de Hacienda

Revisó: Silvana Herrera Guardo, Asesora Jurídica Externa Secretaria de Hacienda

Vº Bº: Dra. María Carolina Carballo Guerrero, Asesora de Despacho del Gobernador

Vº Bº: Dr. Jorge Antonio Anaya Velázquez, Secretario de Hacienda

Vº Bº: Dra. Adriana Trucco De La Hoz, Secretaria Oficina Jurídica

